

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 1985.-

VISTAS las actuaciones de Superintendencia S-1058/84 caratuladas: "HESSLING, Walter Alberto s/avocación, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Oficial Superior de 7ma.del Juzgado Federal de Salta, Sr Walter Alberto Hessling, interpuso recurso de reconsideración contra la medida adoptada por el Sr. Juez de Salta Dr.Ricardo Lona, previa autorización de la Cámara Federal de Tucumán.Aquella consistió en el llamado a concurso para cubrir el cargo de prosecretario administrativo, y según sus expresiones, lo afecta porque él es el empleado con mayor antigüedad y condiciones para acceder a la vacante (ver fs. 14 y 16 del expte. de Cámara N° 22.622 agregado / por cuerda).-

2°) Que el 14 de junio de 1984, el Dr.Lona solicitó de la Cámara Federal de Tucumán autorización para / llenar el cargo mediante una prueba de capacitación, que rendirían también los integrantes de categorías inferiores (Auxiliares Superiores) (ver fs.21 expte.cit.), con fundamento en la necesidad de cubrir el cargo con quien posea realmente condiciones para ejercerlo.-

Con la conformidad del Sr.Presidente de la Cámara (ver fs.21 vta.e informe de fs.23 de este expediente) se notificó a los interesados, y el examen tuvo lugar el 19 de julio (fs.29).-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

3°) La Cámara rechazó los recursos inter-  
puestos por el Sr. Hessling (fs. 17 y 25 del expte. de Cámara), y /  
por Acordada N° 51 del 14 de agosto designó -a propuesta del magistra-  
do- como prosecretario administrativo al Sr. Ruiz de los Llanos.-

4°) Que, en principio, es facultad priva-  
tiva de las Cámaras apreciar las condiciones de los candidatos pro-  
puestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas de-  
pendencias (Fallos: 246:374); pues la previa determinación de los /  
requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efec-  
tos de su nombramiento o promoción, resulta materia de superinten-  
dencia directa, que no es revisable por la Corte Suprema, salvo que  
medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Fallos 244:243; /  
268:20 entre otros).-

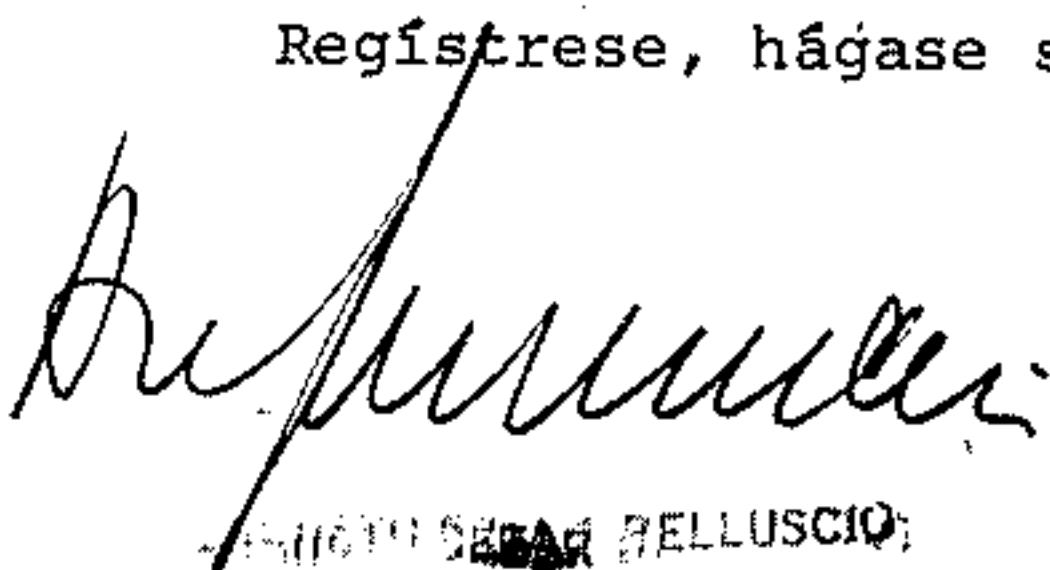
5°) Que en el caso analizado no se dan los  
extremos que justifiquen la intervención del Tribunal por vía de avo-  
cación.

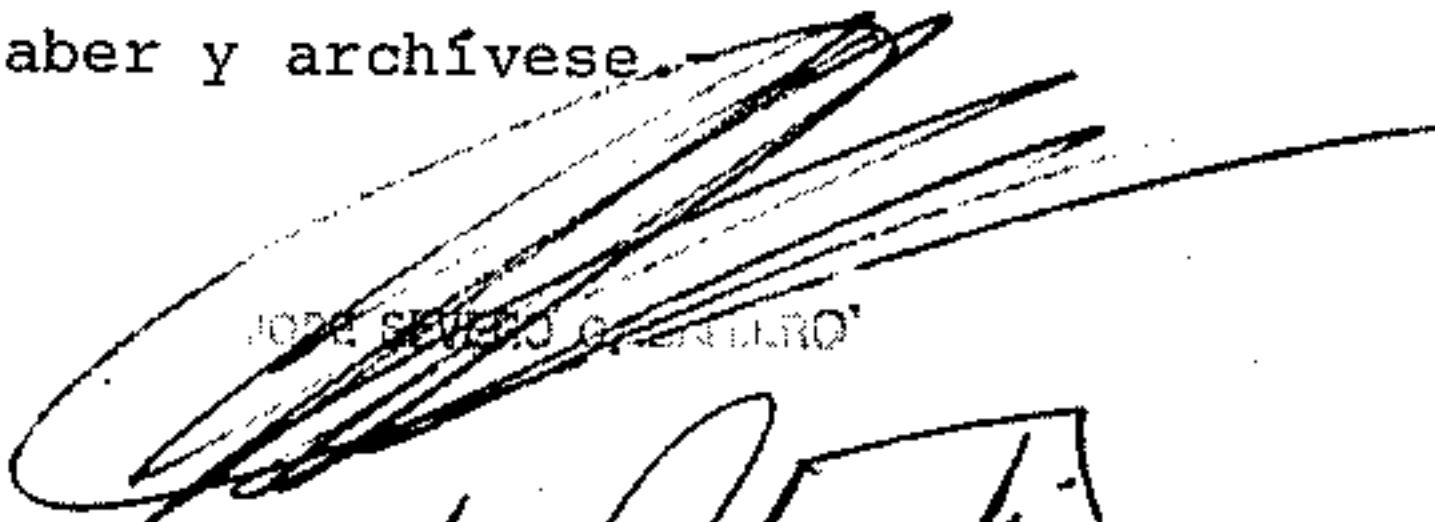
Por ello,

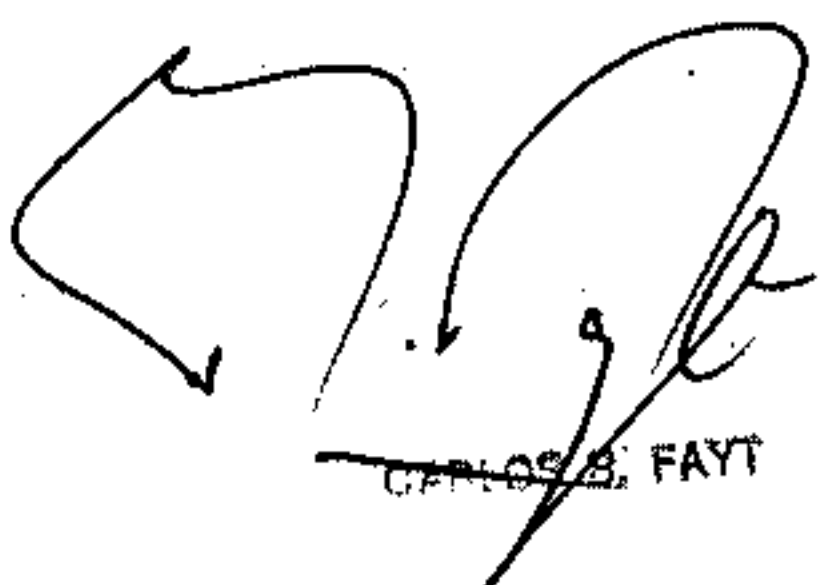
SE RESUELVE:

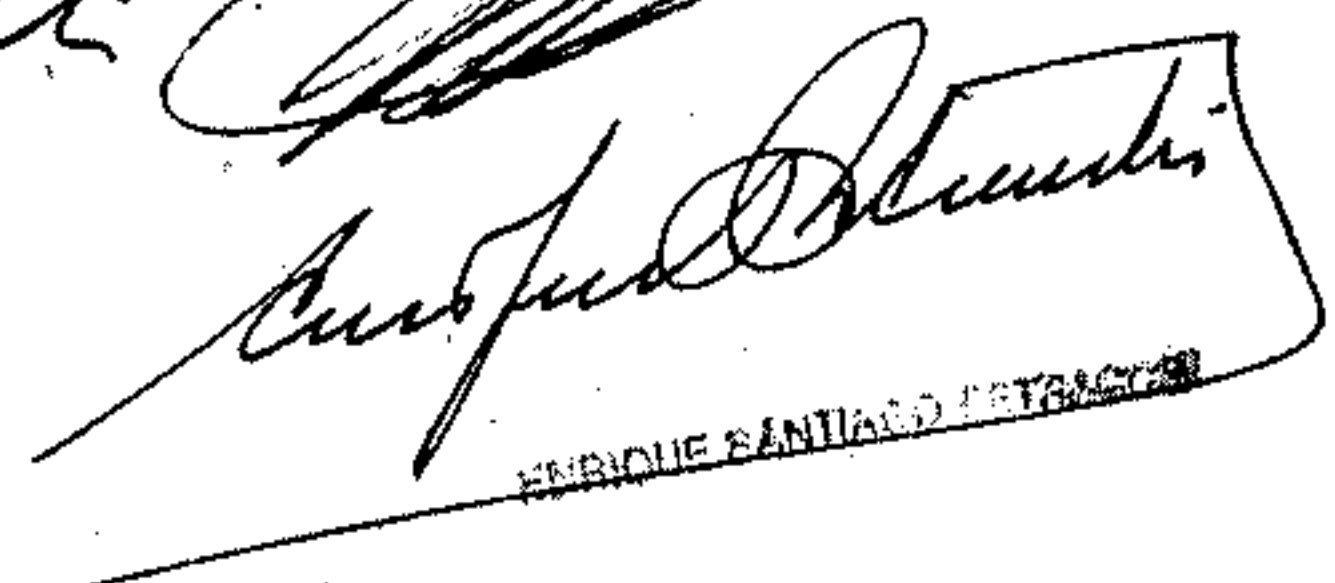
No hacer lugar a la avocación solicitada.-

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
ENRIQUE SELLAR BELLUSCIO

  
JOSE SEVERO GUERRERO

  
CARLOS E. FAYT

  
ENRIQUE SANTIAGO ESTIGARRIBIA